

Capítulo 5.49 PROGRAMA PILOTO DE VENTA DE ALIMENTOS EN CARRITO DE MANO

[5.49.010 Objetivo.](#)

[5.49.020 Definiciones.](#)

[5.49.030 Fecha de vigencia.](#)

[5.49.040 Se requiere permiso.](#)

[5.49.050 Área geográfica.](#)

[5.49.060 Reglamentos para los vendedores de alimentos en carrito de mano.](#)

[5.49.070 Responsabilidad de la limpieza y responsabilidad civil por daños.](#)

[5.49.080 Infracciones y multas.](#)

[5.49.090 Suspensión, revocación o negación del permiso.](#)

5.49.010 Objetivo.

El objetivo general de estos reglamentos es fomentar la salud, la seguridad, la comodidad, la conveniencia, la prosperidad y el bienestar general al requerir a los vendedores nuevos y existentes de alimentos en carrito de mano que proporcionen a los residentes y clientes un nivel mínimo de limpieza, calidad y seguridad. (Ord. 12582 § 2(B) (parte), 2004; Ord. 12310 § 2(B) (parte), 2001)

5.49.020 Definiciones.

Para los fines de este capítulo, las siguientes palabras o frases significarán o incluirán:

"Área de reunión" (Assembly area) es el lugar en interiores o exteriores donde la gente se reúne para cualquier fin permitido.

"Peatón" (Pedestrian) es la persona que camina o se desplaza a través del área destinada al tránsito del público.

"Permiso" (Permit) es una autorización que le permite al poseedor del permiso vender alimentos en lugares y horarios autorizados, por un tiempo específico de tiempo.

"Carrito de mano" (Pushcart) es el equipo para la venta de alimentos que cuenta con una longitud máxima de ocho pies, una profundidad máxima de seis pies y una altura máxima de ocho pies. Los carritos de mano tienen como fin almacenar todos los materiales y mercancías relacionados con la actividad de venta y pueden ser movidos fácilmente por una persona o vehículo.

"Vendedor de alimentos en carrito de mano" (Pushcart food vendor) es la persona que es propietaria y opera un negocio de ventas mediante el uso de un carrito de mano. A ningún vendedor se le emitirá más de un Permiso para la Venta de

Alimentos en Carrito de Mano de la Ciudad de Oakland (City of Oakland Pushcart Food Vending Permit).

"Venta" (Vending) es la actividad comercial de vender o propiciar que se venda cualquiera de los siguientes artículos: frutas y verduras, alimentos y bebidas preparados, alimentos empacados y bebidas sin contenido de alcohol.

El "Equipo para la venta de alimentos" (Vending equipment) incluye todo material, mercancía, herramienta, carrito, mesa u otros artículos, sin limitarse a ellos, que sean propiedad, se encuentren en posesión, o estén asociados tanto con la Ciudad de Oakland como con el vendedor de alimentos en carrito de mano que posee la licencia correspondiente. (Ord. 12582 § 2(B) (parte), 2004: Ord. 12310 § 2(B) (parte), 2001)

5.49.030 Fecha de vigencia.

Los permisos emitidos de conformidad con este capítulo permanecerán en vigor por un periodo de doce (12) meses a partir de la fecha de vigencia, al final de cuyo plazo el permiso se vencerá a menos que sea renovado por el vendedor. (Ord. 12582 § 2(B) (parte), 2004: Ord. 12310 § 2(B) (parte), 2001)

5.49.040 Se requiere permiso

Cualquier vendedor nuevo o existente de alimentos en carrito de mano que desee vender sus productos en la Ciudad de Oakland deberá solicitar y obtener un permiso para la venta de alimentos en carrito de mano antes de llevar a cabo actividades comerciales de este tipo. Será ilícito vender, ofrecer para la venta, o realizar actividades de esta índole con el fin de vender alimentos en un carrito de mano dentro del área del programa sin primero haber obtenido un permiso para la venta de alimentos en carrito de mano en la División de Edificación (Building Division). A todos los solicitantes se les requerirá que presenten la siguiente información de manera que puedan reunir los requisitos del permiso para la venta de alimentos en carrito de mano.

A. El solicitante deberá obtener una solicitud del permiso para la venta de alimentos en carrito de mano de la División de Servicios de Edificación de la Ciudad de Oakland.

B. De manera que la solicitud del permiso para la venta de alimentos en carrito de mano sea considerada completa, el solicitante deberá proporcionar a la División de Edificación lo siguiente:

1. Solicitud del permiso para la venta de alimentos en carrito de mano debidamente llenada;
2. Dirección postal para recibir la notificación;
3. Nombres legales del propietario/operador del negocio de venta de alimentos en carrito de mano;
4. Comprobante vigente del Certificado Fiscal Comercial de la Ciudad de Oakland (Oakland Business Tax Certificate).
5. Comprobante vigente del Permiso de los Servicios de Salud Ambiental de la Agencia de Salud del Condado de Alameda (Alameda Health Agency, Environmental Health Services Health Permit).

6. Fotocopia de la Licencia de Conducir de California vigente del propietario/operador del negocio;
 7. Cuatro fotografías (mostrando diferentes ángulos) del carrito de mano;
 8. Muestra, imagen, o fotografía de avisos publicitarios; y
 9. Una cuota de solicitud de conformidad con el programa general de cuotas de la Ciudad de Oakland. Deberá pagarse una cuota del permiso de conformidad con el programa general de cuotas de la Ciudad de Oakland antes de la emisión del permiso. La cuota de solicitud será acreditada al pago de la cuota del permiso. Se aplicará una cuota por pago atrasado de conformidad con el programa general de cuotas de la Ciudad de Oakland si la renovación anual no es pagada en forma oportuna.
 10. Si un vendedor propone vender sus productos en un solo lugar por más de cuatro horas consecutivas a la vez, deberá identificar el lugar, los servicios sanitarios (baño) disponibles a ser utilizados por el vendedor, así como obtener un permiso por escrito para utilizar los servicios sanitarios por parte del dueño de los mismos.
- C. La División de Edificación emite hasta sesenta (60) permisos. La emisión de permisos será realizada en forma prioritaria como se indica a continuación:
1. A los Poseedores de Permisos de los Servicios de Salud Ambiental, de la Agencia de Salud del Condado de Alameda se les dará prioridad respecto a los permisos que se encuentran disponibles.
 2. Las solicitudes de permiso serán aceptadas y consideradas como completas en base al orden en que sean recibidas.
 3. Una vez se hayan emitido sesenta (60) permisos, la División de Edificación aceptará solicitudes por orden de llegada para colocarse en una lista de espera. Si un permiso es revocado o de alguna otra manera queda disponible, el primer solicitante de la lista de espera será contactado de inmediato y se le ofrecerá el permiso disponible.
 4. En ningún momento estarán activos más de sesenta (60) permisos.
 5. El solicitante deberá obtener el permiso en un plazo de catorce (14) días a partir del momento en que el permiso queda disponible o de lo contrario dicha solicitud de permiso perderá su vigencia.
- D. La División de Edificación tramitará las solicitudes de permiso al momento de su recepción en el mostrador de permisos. (Ord. 12582 § 2(B) (part), 2004; Ord. 12310 § 2(B) (parte), 2001)

5.49.050 Área geográfica.

La venta de alimentos en carrito de mano deberá sólo ocurrir en las siguientes áreas geográficas de Oakland:

A. Aceras. La venta de alimentos en carrito de mano será permitida en aceras públicas localizadas en Fruitvale Avenue y High Street entre la carretera 880 al sur y Foothill Boulevard al este, Foothill Boulevard entre 19th Avenue al oeste y Macarthur Boulevard al este, International Boulevard entre First Avenue al oeste y 105th Avenue al este, San Leandro Street entre Fruitvale Avenue al norte y 98th Avenue al sur, East 12th Street entre 4th Avenue en el oeste y 23rd Avenue en el este, 14th Avenue entre East 11th Street en el sur y East 19th Street en el norte.

Los vendedores pueden transportar equipo para la venta de alimentos en carrito de mano a través de la Ciudad de Oakland. Sin embargo, las actividades de venta, tales como ofrecer y vender productos u ofrecer la compra de comida o materia prima, estará restringida fuera de las calles y zonas identificadas en esta sección.

B. Zonas. A lo largo de las secciones de la calle descritas anteriormente, la venta de alimentos en carrito de mano será permitida en los distritos de planificación urbana conocidos en inglés como C-20 Shopping Center Commercial, C-28 Commercial Shopping District, C-30 District Thoroughfare Commercial, C-40 Community Thoroughfare Commercial, M-20 Light Industrial, M-30 General Industrial, y M-40 Heavy Industrial.

C. Ubicaciones.

1. Los vendedores podrán realizar sus ventas en cualquier lugar dentro de las zonas permitidas y a lo largo de las aceras permitidas. Sin embargo, los vendedores deberán mantener una distancia de cien (100) pies entre sí al vender sus productos, ofrecerlos para la venta, o realizar actividades para comprar alimentos.

2. El vendedor de alimentos en carrito de mano no se ubicará dentro de doscientos (200) pies de cualquier escuela primaria o secundaria, o parque público.

3. Los vendedores de alimentos en carrito de mano no deberán realizar sus ventas o colocar equipo en forma adyacente a espacios de estacionamiento en la calle reservados para el acceso de personas incapacitadas, entradas de autos, entradas y salidas de edificios o instalaciones, o en forma adyacente a intersecciones de las calles donde el equipo pueda obstruir la distancia visual entre vehículos y peatones.

4. Los vendedores de alimentos en carrito de mano pueden realizar sus ventas a grupos reunidos en un radio de dos cuadras de los lugares permitidos.

D. Desplazarse. Los vendedores de alimentos en carrito de mano pueden desplazarse a lo largo de cualquier área destinada al tránsito del público dentro de la Ciudad de Oakland. Sin embargo, las actividades de ventas quedarán limitadas a los lugares permitidos. A los vendedores de alimentos en carrito de mano no se les permitirá vender, exponer o de cualquier otra manera ofrecer o promocionar mercancía, o merodear fuera de los lugares permitidos. (Ord. 12582 § 2(B) (parte), 2004; Ord. 12310 § 2(B) (parte), 2001)

5.49.060 Reglamentos para los vendedores de alimentos en carrito de mano.

A. Los vendedores de alimentos en carrito de mano deberán vender sus productos, ofrecerlos para su venta, o realizar actividades para comprar alimentos sólo en la(s) área(s) designadas por el Administrador Municipal o la persona designada por él. La designación de cualquier área en un lugar público bajo su jurisdicción está sujeta a recibir autorización respecto a toda regla y reglamentos impuestos por dicha oficina.

B. Las actividades de venta sólo ocurrirán dentro del horario de 7:00 a.m. a 10:00 p.m. de lunes a viernes, y de ocho a.m. a diez p.m., sábados y domingos. La Ciudad de Oakland podrá requerir restricciones adicionales para la disminución de las molestias.

C. Todos los vendedores de alimentos en carrito de mano deberán apearse a los requisitos de horario y días designados. Asimismo, se les proporcionará una hora para instalarse y una hora para retirarse, y tiempo de viaje antes y después del horario de venta indicado.

D. Ningún vendedor de alimentos en carrito de mano deberá vender sus productos, ofrecerlos para su venta, o realizar actividades de compra a ningún automóvil o camión/camioneta.

E. Los vendedores de alimentos en carrito de mano realizarán actividades comerciales en las áreas designadas para ello de la Ciudad de Oakland de manera tal que en todo momento deberá existir un espacio abierto para los peatones de al menos seis pies de ancho, medido a partir de la línea perpendicular a las actividades de ventas de alimentos en carrito de mano y el final del área peatonal, y en apego a la Ley de Estadounidenses con Incapacidades (Americans with Disabilities Act).

F. El equipo para la venta de alimentos y la mercancía deberán ocupar sólo el carrito de mano y no deberán ser almacenados, exhibidos o de cualquier otra manera colocados en el área destinada al tránsito del público o en propiedad pública.

G. El equipo para la venta de alimentos será reglamentado de la siguiente manera:

1. El permiso de venta de alimentos en carrito de mano deberá estar adherido al carrito de mano en un lugar visible en todo momento.
2. El equipo para la venta de alimentos, la mercancía ofrecida para su venta o asociados de cualquier manera con el vendedor de alimentos en carrito de mano no deberán obstruir, impedir o de ninguna manera estorbar el ingreso o egreso de los vehículos estacionados, los peatones en movimiento, u ocasionar o permitir que ocurra cualquier peligro para los peatones.
3. El equipo para la venta de alimentos deberá poder ser movido fácilmente y deberá ser autónomo; en ningún momento el equipo para la venta de alimentos deberá ser adherido, unido o fijado a árboles, tomas de agua o cualquier estructura vertical permanente o banca.
4. Todo equipo para la venta de alimentos deberá tener un largo máximo de ocho pies, una profundidad máxima de seis pies y una altura máxima de ocho pies.
5. Hasta dos avisos podrán ser adheridos al carrito de mano, con una superficie de exhibición sumada máxima de cinco pies cuadrados por aviso.
6. El equipo para la venta de alimentos en carrito de mano deberá ser completamente autónomo en relación a gas, electricidad, agua y telecomunicaciones.
7. No se permiten mesas, sillas, cercas u otros muebles en el lugar (provisional o de otra manera) en conjunto con el equipo para la venta de alimentos en carrito de mano.
8. Los vendedores deberán retirar todo el equipo cuando así se los ordene la Ciudad de Oakland.
9. Los vendedores no deberán colocar o crear actividades de ventas que tengan un impacto negativo en los negocios o residencias adjuntos. (Ord. 12582 § 2(B) (parte), 2004: Ord. 12310 § 2(B) (parte), 2001)

5.49.070 Responsabilidad de la limpieza y responsabilidad civil por daños.

A. Los vendedores deberán mantener su lugar de ventas en buenas condiciones de limpieza y libre de peligros; el no hacer lo anterior y el no limpiar los desechos en el lugar donde se realiza la venta será motivo para la revocación o suspensión del permiso;

B. Los vendedores deberán acordar defender, indemnizar y dejar a salvo a la ciudad, a sus funcionarios y empleados de cualquier y todo daño o lesión a personas o propiedad ocasionados próximamente por cualquier acto u omisión del vendedor o cualquier condición peligrosa o negligente que ocurra en el lugar de la venta.

C. Los vendedores no deberán descargar materiales en la acera, desagües o alcantarillas. (Ord. 12582 § 2(B) (parte), 2004: Ord. 12310 § 2(B) (parte), 2001)

5.49.080 Infracciones y multas.

A. El Administrador Municipal o su representante designado deberá emitir o hacer que se emitan citaciones por infracciones a este capítulo. Los vendedores que incurran en infracciones a este capítulo quedarán sujetos a citaciones administrativas de conformidad con el Capítulo 1.12 de este código.

B. Cualquier persona que realice actividades de venta sin un permiso debidamente emitido e identificación personal, o que infrinja cualquiera de las disposiciones reglamentarias de este capítulo, será culpable de haber cometido una infracción.

C. Cualquier persona que sea encontrada culpable de haber cometido una infracción, respecto a la cual se le haya dado la notificación correspondiente, no será castigada con la cárcel pero podrá ser multada.

D. Si es necesario llevar a cabo inspecciones periódicas para supervisar el cumplimiento de las normas y reglamentos pertinentes, se aplicarán las cuotas de re-inspección según el código de cumplimiento en apego al programa general de cuotas. (Ord. 12310 § 2(B) (parte), 2001)

5.49.090 Suspensión, revocación o negación del permiso.

A. Cualquier permiso emitido de conformidad con este capítulo podrá ser revocado o suspendido por motivo suficiente o si se realiza una infracción a cualquiera de las disposiciones de este capítulo. Cualquier persona cuyo permiso haya sido revocado o suspendido recibirá una explicación por escrito de tal acción por parte del inspector de permisos. Las razones de la negación, suspensión y revocación incluyen:

1. Fraude o representación fraudulenta en la solicitud del certificado; o
2. Fraude o representación fraudulenta durante la realización de las actividades comerciales de ventas; o
3. Llevar a cabo las actividades de venta en forma contraria al criterio del permiso y/o reglamentaciones, o
4. Llevar a cabo las actividades de venta de tal manera en la que se cree una molestia al público o que constituya un peligro para el público; o
5. Uso/reparación del área destinada al tránsito del público.

B. Los siguientes factores deberán ser considerados al determinar si un permiso debe ser suspendido o revocado al dejarse de cumplir las siguientes reglamentaciones:

1. El número de citaciones por infracción a este capítulo recibido previamente por el vendedor; y
2. El número de suspensiones previas y/o revocaciones impuestas al vendedor; y
3. El número de ocasiones por las cuales el permiso del vendedor estuvo sujeto a suspensión o revocación y no fue suspendido o revocado; y
4. La seriedad de la infracción o representación fraudulenta y el peligro a la salud y/o seguridad del público presentado por la representación fraudulenta, falta de cumplimiento con las normas y/o mala conducta del vendedor; y
5. Si la condición por la que el vendedor queda sujeto a la suspensión o revocación es de una naturaleza que puede ser y/o ha sido corregida.

C. Cualquier poseedor de un permiso o solicitante cuyo permiso sea suspendido o revocado, o cuya solicitud de permiso sea rechazada podrá, dentro de un plazo de quince (15) días a partir de la fecha de la acción, notificar a la división de edificación que el poseedor del permiso desea que dicha decisión sea reconsiderada. Se programará una audiencia ante el Administrador Municipal respecto a la petición. La suspensión o revocación permanecerá en vigor sujeta a la audiencia. En la audiencia, al poseedor del permiso o solicitante se le brindará la oportunidad de ser escuchado y de presentar los hechos y testigos a su favor. En ese momento, el Administrador Municipal o la persona designada por él tomará la decisión definitiva. (Ord. 12582 § 2(B) (parte), 2004: Ord. 12310 § 2(B) (parte), 2001)